



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

INFORME N°696/2019

27 DE DICIEMBRE DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.030/2019
IICRMA1N° 1.104/2019
REF N° 211.167/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 27 DIC 2019 N° 15.094

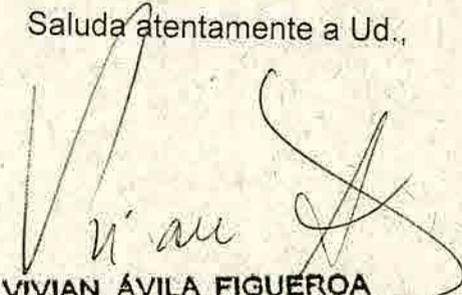


21322019122715094

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 696, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Recoleta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA

JEFE

UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA

c/c a:

Unidades Técnica de Control Externo y Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
Adjunta 1 cd con antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.030/2019
IICRMA1N° 1.104/2019
REF N° 211.167/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

27 DIC 2019

N° 15.095

SANTIAGO,



21322019122715095

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 696, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes comerciales y de alcoholes en la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE

UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA



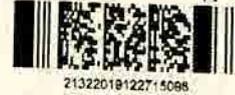
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.030/2019
IICRMA1N° 1.104/2019
REF N° 211.167/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
27 DIC 2019 N° 15.096

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°696, de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Auditoría N° 696, de 2019
Municipalidad de Recoleta.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes de alcoholes y comerciales en la Municipalidad de Recoleta, verificando el correcto enrolamiento, cálculo y registro de los ingresos percibidos, así como también su debido control. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Preguntas de auditoría:

- ¿Fiscaliza la municipalidad la vigencia de las patentes en la comuna?
- ¿Se ajusta el municipio a la normativa vigente para la entrega de las patentes municipales de alcoholes?
- ¿Se encuentran los ingresos de patentes comerciales y de alcoholes debidamente calculados, registrados y contabilizados por el ente comunal?

Principales Resultados:

- Se verificó que la Dirección de Atención al Contribuyente no realizó para el año 2019 un programa de visitas inspectivas, para verificar el cumplimiento de la ley de alcoholes y el horario de funcionamiento establecido en el artículo 7° de la ordenanza municipal N° 51, de 28 de julio de 2010, incumpliendo con ello lo señalado en el artículo 61 del Reglamento Interno de Estructura y Organización de esa entidad comunal. La municipalidad deberá, en lo sucesivo, confeccionar un programa de fiscalización, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada ordenanza y al reglamento interno municipal, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para consumo fuera o dentro del local, y los salones de baile o discotecas.
- Se determinó la existencia de 5.489 contribuyentes que, ejerciendo una actividad económica en la comuna, no registraban patente comercial en la municipalidad, situación que no se ajusta a lo señalado en el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979. La cifra señalada, se obtuvo al cruzar la información proporcionada a la Municipalidad de Recoleta por el Servicio de Impuestos Internos, respecto a los capitales propios tributarios de los contribuyentes que declararon su dirección comercial en esa comuna para el año 2017, y la base de datos de patentes municipales entregada por esa entidad edilicia. Al respecto, ese municipio deberá establecer un mecanismo para fiscalizar a los contribuyentes que no han declarado su actividad comercial, con el fin de aplicar la normativa establecida en los artículos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, y recuperar los ingresos que por concepto de patentes municipales se han dejado de percibir, lo cual tendrá que ser documentado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

- Se verificó una diferencia a favor del municipio, en la determinación del valor de la patente comercial rol N° 2-747341 para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018, por \$ 187.092.552. Lo anterior, por cuanto la Municipalidad de Recoleta efectuó un análisis erróneo de los antecedentes financieros proporcionados por el Servicio de Impuestos Internos, SII, y el contribuyente, situación que transgrede lo establecido en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Al respecto, ese municipio deberá efectuar la rectificación del cálculo de la patente comercial observada, solicitando al contribuyente el pago de la diferencia detectada en dicho procedimiento, según lo descrito en el presente informe. Asimismo, y en relación al mismo contribuyente, deberá verificar para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 30 de junio de 2019, el correcto cálculo de la patente comercial, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

PREG N° 22.030/19
IICRMA1 N° 1.104/19
REF N° 211.167/19

INFORME FINAL N° 696, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA AL OTORGA-
MIENTO, RENOVACIÓN E INGRESOS
PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE
PATENTES COMERCIALES Y DE
ALCOHOLES EN LA MUNICIPALIDAD
DE RECOLETA.

SANTIAGO, 27 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes de alcoholes y comerciales en la Municipalidad de Recoleta.

JUSTIFICACIÓN

Efectuado un análisis a la información presupuestaria remitida a esta Entidad de Control, por los municipios de la cobertura de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, y los antecedentes remitidos por la Dirección de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de Recoleta, relacionada con los ingresos estimados por concepto de patentes municipales y de alcoholes, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, se determinó que la Municipalidad de Recoleta se encuentra en el tercer lugar en relación a los ingresos por dichos conceptos, con un monto de \$ 11.298.697.172. Ahora bien, en virtud de los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, durante 2018, se registraron ingresos por \$ 6.590.316.986, un 41,6% menos del monto estimado.

Debido a lo anterior, y considerando que los montos asociados a patentes comerciales corresponden al 91,9%, equivalente a \$ 6.054.793.517 del año 2018, resulta relevante la revisión de esta categoría.

CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Sumado a lo anteriormente expuesto, y considerando la regulación específica en que se enmarca, se ha determinado además revisar las patentes de alcoholes renovadas por ese municipio, para determinar entre otras cosas, si este ha realizado acciones para ajustarse a la resolución N° 928, de 2016, de la Intendencia de la Región Metropolitana, que fija el límite de "patentes limitadas" para cada comuna de su cobertura, en las categorías A, E, F, y H, el que establece para la Municipalidad de Recoleta, un total de 148 patentes de alcoholes en dichas categorías.

Asimismo, a través de esta auditoría esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, cabe señalar que según el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Conforme a su inciso segundo, estas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Luego, y en relación a la materia auditada, el artículo 5° de la mencionada ley N° 18.695, letra h), establece que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, "aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.

En concordancia con lo expresado, el artículo 13 del mismo cuerpo legal señala, en lo que interesa, que el patrimonio de las municipalidades está constituido, entre otros, por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley indica, comprendiéndose dentro de ellos, los que se recauden por concepto de patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y el artículo 3° de la ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Ello, sin perjuicio de los ingresos por las multas e intereses establecidos a beneficio municipal, a que alude la letra g) del artículo 13 de la citada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Sumado a lo anteriormente expuesto, y considerando la regulación específica en que se enmarca, se ha determinado además revisar las patentes de alcoholes renovadas por ese municipio, para determinar entre otras cosas, si este ha realizado acciones para ajustarse a la resolución N° 928, de 2016, de la Intendencia de la Región Metropolitana, que fija el límite de "patentes limitadas" para cada comuna de su cobertura, en las categorías A, E, F, y H, el que establece para la Municipalidad de Recoleta, un total de 148 patentes de alcoholes en dichas categorías.

Asimismo, a través de esta auditoría esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, cabe señalar que según el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Conforme a su inciso segundo, estas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Luego, y en relación a la materia auditada, el artículo 5° de la mencionada ley N° 18.695, letra h), establece que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, "aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.

En concordancia con lo expresado, el artículo 13 del mismo cuerpo legal señala, en lo que interesa, que el patrimonio de las municipalidades está constituido, entre otros, por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley indica, comprendiéndose dentro de ellos, los que se recauden por concepto de patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y el artículo 3° de la ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Ello, sin perjuicio de los ingresos por las multas e intereses establecidos a beneficio municipal, a que alude la letra g) del artículo 13 de la citada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Al respecto, el mencionado artículo 23 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, prevé en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal. Sobre el mismo punto, su artículo 24 agrega que dicha patente grava la actividad que ejerce un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, quiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Por último, el inciso primero de su artículo 29, establece que el valor fijado -conforme al artículo 24 del ordenamiento jurídico en comento-, corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. A su vez, su inciso tercero dispone, en lo que importa, que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

En conclusión, la patente municipal constituye un requisito necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo y que tiene una vigencia anual. La otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio y se clasifican en los siguientes tipos: comerciales, profesionales, industriales y de alcoholes, existiendo en circunstancias particulares, la categoría de provisorias.

Por su parte, la ley N° 19.925, que en su artículo primero aprueba la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone en su artículo 2° que "todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias". Su artículo 3° indica la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sus características y los valores asociados a cada uno de ellos.

Luego, el inciso tercero de su artículo 5° señala, en lo que interesa, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que le corresponderá apreciar al alcalde. Agrega su inciso cuarto, que el que contravenga estas disposiciones, sufrirá una multa de 10 UTM, que aumentará a 20 si persistiere, siendo posible sancionar con la clausura definitiva del local y con la caducidad de la patente respectiva, si el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas.

A su turno, el artículo 7° de la mencionada preceptiva, manifiesta que en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° no podrán exceder en ningún caso, la proporción de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

establecimiento por cada 600 habitantes, agregando que el número de patentes limitadas, será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Agrega, que con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare, las municipalidades no renovarían las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos, cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarían el procedimiento de remate, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales, hasta que se alcance el número de ellas previsto por la Intendencia Metropolitana.

Enseguida, corresponde señalar que el artículo 20 de la ley en comento, estableció que las municipalidades respectivas, deberán suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4°;
- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos; y
- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Finalmente, y en relación a lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.925, la Intendencia de la Región Metropolitana, emitió la resolución exenta N° 928, de 30 de junio de 2016, mediante la cual fijó a partir del 1° de junio de esa anualidad y por un período de tres años, el límite de patentes de alcohol por categoría, fijando para la Municipalidad de Recoleta, las siguientes restricciones: Categoría A, 92; E, 25; F, 25, y H, 6. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 1: Categoría de Patente de Alcoholes Limitadas.

CATEGORÍA					
DETALLE	A	E	F	H	TOTALES
N° PATENTES AUTORIZADAS POR	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	MINI MERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES	
POR LA INTENDENCIA	92	25	25	6	148
POR LA M. DE RECOLETA	173	26	43	6	248
DIFERENCIA	81	1	18	0	100

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la resolución exenta N° 928, de 2016, de la Intendencia de la Región Metropolitana, y los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Recoleta.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio E1963, de 8 de octubre de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme de Observaciones N° 696, de la misma anualidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, lo que se concretó extemporáneamente, a través del oficio N° 1.400/49, de 8 de noviembre de 2019, emitido por la Administradora Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento, renovación e ingresos percibidos por concepto de patentes de alcoholes y comerciales en la Municipalidad de Recoleta, verificando el correcto enrolamiento, cálculo y registro de los ingresos percibidos, así como también su debido control. Todo lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Su finalidad consistió en verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas, todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y las ordenanzas y manuales municipales pertinentes.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, se determinó que los ingresos percibidos por concepto de patentes comerciales ascendieron a \$ 11.124.153.176, equivalente a 8.614 registros.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, mediante un criterio de materialidad, seleccionándose los 30 ingresos por patentes comerciales más significativos en el período en análisis y 31 ingresos por patentes comerciales asociadas a contribuyentes con patentes de alcoholes limitadas, totalizando una muestra de 61 casos, por un total de \$ 2.901.007.019, equivalentes al 26,1% del total de ingresos por ese concepto.

En lo que respecta a las patentes de alcoholes, se determinó revisar las patentes limitadas -asociadas a las categorías A, depósitos de bebidas alcohólicas; E, cantinas, bares, pubs y tabernas; F, establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas; y H, minimercados-, cuyo universo ascendió a \$ 23.708.388 y la muestra a \$ 3.352.639, representando un 14,1% del total.

Lo descrito anteriormente, se representa en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO/POBLACIÓN		MUESTRA	
	\$	N°	\$	N°
Patentes Comerciales	11.124.153.176	8.614	2.901.007.019	61*
Patentes de Alcoholes	23.708.388	248	3.352.639	32

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Apoyo al Contribuyente de la Municipalidad de Recoleta.

* Existe un rol de patente comercial, asociado a dos patentes de alcohol.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Mediante el decreto exento N° 66, de 12 de enero de 2016, la Municipalidad de Recoleta aprobó el Reglamento Interno de Estructura y Organización de esa entidad, así como las responsabilidades y las funciones de las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, documento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

que se encuentra publicado en la página web del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) b) y c) respectivamente, de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, sin que se reporten situaciones que informar.

2. Se determinó que las jefaturas de la sección de Vía Pública, el Departamento de Patentes y Derechos, y la Dirección de Atención al Contribuyente, DAC, no cumplen con los requisitos académicos definidos por el municipio para desempeñar esos cargos, según aquellos determinados por ese municipio de acuerdo con la descripción de cargos aprobados por el decreto alcaldicio N° 414, de 3 de febrero de 2017.

Sobre el particular, revisadas las carpetas de vida de los aludidos funcionarios, se verificó lo siguiente:

TABLA N° 4: Cargos y Requisitos para Acceder a Jefatura

FUNCIONARIO	REQUISITO PARA ACCEDER A JEFATURA SEGÚN DECRETO ALCALDICIO N° 414, DE 2017	TÍTULO SEGÚN CARPETA EN RECURSOS HUMANOS
Director de la Dirección de Atención al Contribuyente	Administrador Público, Contador Auditor, Ingeniero Comercial o afines	Ingeniero Agrónomo
Jefe de Vía Pública	Título profesional o técnico a fin a la materia que tratan esas unidades	Sin título.
Jefe de Departamento de Patentes y Derechos	Título profesional o técnico a fin a la materia que tratan esas unidades	Licenciada en Ciencias y Artes Ambientales

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de RR.HH. de la Municipalidad de Recoleta.

Los casos descritos anteriormente, no se ajustan a lo señalado por esta Entidad de Control en el Capítulo III, Normas Generales, letra c) Integridad y Competencia, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prevé en lo pertinente, que los directivos y empleados deben poseer un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, la aplicación y el mantenimiento de controles internos apropiados y alcanzar los objetivos generales de dichos controles, y que les permita desempeñar eficaz y eficientemente su labor.

La autoridad comunal en su oficio de respuesta no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la observación formulada.

3. La entidad edilicia dispone de una Dirección de Control, encargada en términos generales, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones, cumpliendo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 29 de la apuntada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Al respecto, se consultó al señor [REDACTED] Director de Control de la Municipalidad de Recoleta, si dicha dirección ha efectuado auditorías al proceso de otorgamiento, renovación y pago de patentes comerciales en los últimos tres años, informando a través de correo electrónico de 9 de julio de 2019, que no se han realizado auditorías al mencionado proceso. No obstante aquello, señaló que respecto al otorgamiento de las patentes de alcoholes, esa dirección realiza un control preventivo de legalidad del expediente de cada una de ellas antes de ser presentadas al concejo municipal, revisando posteriormente los decretos que promulgan los respectivos acuerdos del concejo.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido por esta Entidad de Control en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que expresa en su apartado de Normas Generales, letra e) Vigilancia de los Controles, numerales 38 y 39, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidades o de actuaciones contrarias a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La jefatura comunal, acompaña a su respuesta, el memorándum N° 880, de 5 de noviembre de 2019, por medio del cual el director de control municipal informa que se incorporará dentro del plan de trabajo para el año 2020, una auditoría específica al otorgamiento, renovación, término y pago de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes.

Sin perjuicio de lo informado por esa municipalidad, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período fiscalizado, y que las medidas adoptadas se concretarán a futuro, se mantiene la observación formulada.

4. El municipio no cuenta con un manual de procedimientos formalizado, que regule y estandarice el proceso interno de otorgamiento, renovación o traslado de patentes municipales, situación que no se ajusta a lo señalado en los numerales 43 al 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que entre otras cosas indica, que la estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos, deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación, tanto para personal interno como auditores.

Esa entidad edilicia adjunta a su respuesta, una propuesta sobre el manual de procedimiento para el otorgamiento de patentes municipales, el cual, según informa, fue enviado a la dirección de control municipal, por medio del memorándum N° 301, de 5 de noviembre de 2019, a fin de iniciar el procedimiento administrativo de publicación y aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, por lo que, mientras ello no ocurra, se mantiene lo observado.

5. Mediante el decreto alcaldicio N° 2.182, de 5 de agosto de 2016, se aprobó el contrato entre la empresa de "Sistemas Modulares de Computación Limitada" (SMC Ltda.) y la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Recoleta, para la prestación del "Servicio de Plataforma Tecnológica para la Gestión Municipal", el cual se encuentra vigente hasta el 1 de agosto de 2020.

Sobre dicho sistema, la señora [REDACTED], encargada de la Sección de Cobros y Enrolamiento, dependiente de la DAC, remitió algunos correos electrónicos en los cuales hace presente una serie de deficiencias que presenta dicha plataforma, observándose las siguientes situaciones:

- a) Cuando el capital propio tributario informado por el Servicio de Impuesto Internos, SII, es igual a cero, el sistema determina por defecto un valor anual de la patente comercial igual al mínimo, en vez de solicitar una evaluación de la actividad comercial del contribuyente, para determinar si existe un capital propio positivo o negativo.
- b) Cuando se cambia el estado de una patente provisoria a definitiva, el capital propio tributario declarado no se carga al rol definitivo; y
- c) En caso de contribuyentes en posesión de más una patente comercial, el sistema no efectúa una distribución del capital propio entre aquellas, sino que el contribuyente termina pagando el monto mínimo por cada una de ellas, sin que la información sea validada por la unidad de cobros y enrolamiento municipal.

Las situaciones anteriormente descritas, no se ajustan a lo señalado en la letra a) del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica, entre otras cosas, que la estructura de control interno debe dar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales, garantía que equivale a un nivel satisfactorio de confianza en el funcionamiento del sistema, considerando el coste, la utilidad y los riesgos de su implementación.

La jefatura comunal remite en su respuesta el ordinario N° 128, de 6 de noviembre de 2019, a través del cual el Director (s) de Atención al Contribuyente solicita a la administradora municipal, la realización de reuniones periódicas con la empresa SMC Ltda. y las unidades técnicas correspondientes, con la finalidad de subsanar los inconvenientes generados con el sistema informático, así como también, por las peticiones de modificación a este, las que se encuentran pendientes de realización.

Asimismo, adjunta carta suscrita por don [REDACTED] jefe de proyectos SMC Ltda., de 15 de octubre de 2019, en la cual expresa, en síntesis, respecto de lo señalado en cada letra de este numeral, lo siguiente:

- a) No corresponde que el sistema solicite una evaluación para cada caso, entendiendo que la información se disponibiliza para que los funcionarios efectúen análisis y determinen la validez de los datos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

b) El sistema ofrece la posibilidad de cambio de rol, a través de dos modalidades, siendo el usuario quien debe determinar cuál se ajusta a sus requerimientos. Además, que a su juicio, el sistema informático no debería cambiar la información relativa a un rol provisorio traspasándolo a definitivo, por cuanto se alteraría la información histórica y oficial recepcionada por el municipio Y.

c) El sistema realiza la distribución de los trabajadores y el cálculo respectivo en base a la información registrada por los funcionarios municipales, precisando que, existe indefinición y diferencias de criterios entre la empresa SMC Ltda., y la municipalidad en torno a la declaración de capital en el caso de las patentes en arriendo.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en tanto no se concreten las medidas anunciadas, se mantiene lo observado.

6. Del análisis efectuado, en el sistema de patentes municipales -en el menú "informes", opción nómina de patentes otorgadas o eliminadas-, se determinó que no existe correlatividad en las nuevas patentes otorgadas entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018, esto es, de alcohol, profesional, industrial, comercial y provisorias, a saber, que su otorgamiento necesariamente debió ocurrir de forma correlativa.

Lo anterior, no se ajusta en lo establecido en los numerales 48, 49, 50 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, referente al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

La autoridad comunal en su respuesta, hace referencia al citado ordinario N° 128, de 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se solicita reuniones con la empresa SMC Ltda., y a la respuesta expresada por don [REDACTED], jefe de proyectos SMC Ltda., la que en síntesis, señala que el sistema propone un número correlativo por cada tipo de patente, por lo que al registrar los datos, el funcionario es el responsable de la manipulación de estos, no siendo responsabilidad del sistema si las funcionalidades no se utilizan correctamente.

Al respecto y, mientras no se concreten las medidas tendientes a subsanar lo objetado, la observación se mantiene.

7. Se verificó que la Dirección de Atención al Contribuyente no realizó para el año 2019 un programa de visitas inspectivas, para verificar el cumplimiento de la ley de alcoholés y el horario de funcionamiento establecido en el artículo 7° de la ordenanza municipal N° 51, de 28 de julio de 2010, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para consumo fuera o dentro del local, y los salones de baile o discotecas, sino que solamente las efectúa en base a las denuncias que ingresan al municipio, cumpliendo únicamente un control a posteriori y no programado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Al respecto, el artículo 61, del citado Reglamento Interno de Estructura y Organización de esa entidad, señala que el Departamento de Inspección General -dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente- tendrá por objetivo, entre otros, velar por el cumplimiento de las normas y requisitos vigentes que regulen el desarrollo de las actividades económicas y otras materias sobre las cuales el municipio tiene potestad fiscalizadora y que no sean de competencia exclusiva de otra unidad municipal. Agrega dicho artículo, que este objetivo se ejercerá mediante la fiscalización programada y la acción preventiva, entre otras, situación que no ocurre en la especie.

Esa autoridad edilicia señala que el Departamento de Inspección sí cuenta con programas anuales de trabajo que consideran las patentes de alcohol, lo cual es programado entre el Departamento de Patentes y el de Inspección. Agrega, que en el segundo semestre de 2017 realizó un total de 530 fiscalizaciones a locales con expendio de bebidas alcohólicas, 904 en 2018 y 448 durante el primer semestre de 2019, las que también se originaron por denuncias recibidas por la municipalidad, adjuntando anexos de las fiscalizaciones indicadas precedentemente.

Al respecto, es deber indicar que la autoridad comunal no acompaña a su respuesta los programas anuales de fiscalización que indica, y que del análisis de la documentación de las visitas inspectivas, no fue posible verificar el origen de estas. En razón de lo anterior, se mantiene lo objetado.

8. Se detectó que el módulo de Patentes Comerciales del sistema SMC Ltda., al momento de reportar el listado histórico de patentes provisorias, no informa sobre el número y fecha del decreto alcaldicio que la otorga, ya que solo indica el día en que se efectuó el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y la fecha de inicio del negocio, la que corresponde a la data en que el contribuyente comenzó a ejercer la actividad económica en la comuna, las cuales no representan el inicio del permiso provisorio.

Lo anterior, es un inconveniente al momento de analizar la vigencia de las patentes provisorias, por cuanto no permite realizar un cálculo exacto del período transcurrido, el cual no debe ser superior a 365 días, según lo establecido, en el inciso sexto, del artículo 26, del decreto ley N° 3.063, de 1979.

La situación expuesta, no entrega una garantía razonable de que se cumplan los objetivos de control interno respecto a las patentes provisorias, por cuanto no permite determinar eficientemente el período transcurrido entre la autorización y su caducidad, u observar renovaciones de estas mismas, así como tampoco representa un registro oportuno y adecuado de los hechos y transacciones, vulnerando con ello lo establecido en la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de esta Entidad de Control, y lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen los principios de eficiencia y eficacia que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

deben observar las autoridades y funcionarios junto a la idónea administración de los medios públicos.

La autoridad comunal adjunta a su respuesta, el citado ordinario N° 128, de 2019, el cual solicita efectuar reuniones con la empresa SMC Ltda., y la carta de la empresa, de 15 de octubre de 2019, la que, en lo que interesa, señala que el sistema informático cuenta con una opción de registrar notas variadas y parametrizables, en las cuales es posible detallar la fecha y número de decreto, los que deben ser ingresados al momento de registrar los datos a fin de que puedan ser reportados en los informes.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia no desvirtúan lo observado, por cuanto, no aporta los antecedentes que acrediten la incorporación en el sistema de los datos de los decretos alcaldicios que otorgan las patentes provisionales, razón por la que se mantiene lo observado.

9. La unidad de inspección general dependiente de la DAC, no cuenta con un procedimiento descrito ni formalizado, que establezca el proceso de las inspecciones en terreno de los contribuyentes morosos de la comuna de Recoleta.

Lo anterior, no se condice con el principio de escrituración consagrado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresaran por escrito o por medios electrónicos; como asimismo, no se ajusta a lo señalado en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prevé que la información sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La jefatura comunal remite en su respuesta, un documento en borrador sobre manual de procedimiento de inspección DAC, el cual, según señala, se envió a la dirección de control municipal, a través del memorándum N° 303, de 6 de noviembre de 2019, para su revisión.

Al respecto, y dado que, el documento no se encuentra aprobado mediante el decreto alcaldicio correspondiente, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

1. Patentes municipales enroladas.

1.1 Falta de documentación en la carpeta de los contribuyentes de patentes comerciales.

En consideración a lo establecido en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y los requisitos para solicitudes de patentes comerciales establecidos por la Municipalidad de Recoleta en los formularios llamados "Requisitos para solicitudes de patentes comerciales giros complejos" y "Requisitos para solicitudes de patentes profesionales y de oficios y domicilio postal tributario"; se analizaron los antecedentes que componen las carpetas administrativas de los 61 contribuyentes de la muestra, para verificar si cumplen con las exigencias establecidas, tales como iniciación de actividades, resolución sanitaria, zonificación, recepción final del inmueble donde se ejerce la actividad económica, certificado de avalúo fiscal para determinar al dueño de la propiedad donde se ejerce la actividad, y por último, de corresponder, el contrato de arriendo o autorización para utilizar la propiedad para los fines comerciales solicitados.

Cabe considerar, que el 39,3% de la muestra corresponde a renovación de patentes comerciales con giro "Domicilio Postal Tributario", para el período comprendido entre 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Así, del mencionado estudio se determinaron las siguientes situaciones:

a) En la documentación de 21 contribuyentes, equivalente al 34% de la muestra, faltaban antecedentes tales como: resolución sanitaria, zonificación y recepción final del inmueble, entre otros. El detalle se indica en el anexo N° 1.

La autoridad comunal adjunta a su respuesta antecedentes que, una vez analizados, permiten subsanar lo objetado, respecto de los roles N°s:

ROL	DOCUMENTOS QUE ADJUNTA
2-738782	Resolución sanitaria
2-748246	Iniciación de actividades y resolución sanitaria
2-728827	Certificado de avalúo fiscal
2-743056	Iniciación de actividades, resolución sanitaria, recepción final, zonificación, certificado de avalúo fiscal y resolución de otorgamiento
2-721881	Certificado de avalúo fiscal
2-743076	
2-754284	Resolución de otorgamiento
2-746816	
2-743051	Iniciación de actividades, resolución sanitaria, zonificación, recepción final, certificado de avalúo fiscal y resolución de otorgamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

2-730260	Certificado de avalúo fiscal
2-734379	
2-747220	Resolución sanitaria.

Respecto de los roles N°s. 2-730566; 2-743121; 2-708289; 2-743133; 2-743112; 2-605685; 2-603872; 2-728868, y 2-664315 no adjunta documentación, motivo por el cual se mantiene la observación de dichos casos.

b) Se detectaron patentes comerciales con el giro "Domicilio Postal Tributario", que no cumplieron con la documentación exigida por la Municipalidad de Recoleta, a saber, certificado de avalúo fiscal, contrato de arriendo o autorización de uso del inmueble, fotocopia de iniciación de actividades en el SII y declaración jurada notarial solo para Domicilio Postal Tributario.

Ahora bien, de dicho estudio se determinó que los siguientes contribuyentes, no cumplen con la presentación de los mencionados antecedentes:

TABLA N° 5: Documentación Faltante Patentes Comerciales

ROL	RUT DEL CONTRIBUYENTE	ANTECEDENTES QUE FALTAN
2-745905	87.743.700-0	1.- Inicio de actividades. 2.- Certificado de avalúo fiscal.
2-749522	88.716.400-2	1.- Certificado de avalúo fiscal.
2-748832	84.954.700-3	1.- Inicio de actividades.
2-750150	79.600.840-7	1.- Inicio de actividades.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las carpetas administrativas de los contribuyentes, entregadas por la DAC.

El municipio en su respuesta, adjunta el certificado de avalúo fiscal correspondiente a los roles N°s. 2-745905 y 2-749522, por lo que se subsana lo observado en la parte pertinente.

En cuanto a los demás documentos observados, el municipio envió las cartas N°s. 1.003; 1.001, y 1.002, todas de 5 de noviembre de 2019, de las que adjunta copias, por medio de las cuales el director (s) de atención al contribuyente solicita a los contribuyentes de los roles N°s. 2-745905; 2-748832, y 2-750150, respectivamente, el formulario de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, sin que estos últimos documentos se acompañen al efecto, por lo que se mantiene lo observado.

1.2 Falta de documentación en la carpeta de contribuyentes de patentes de alcoholes.

En consideración a lo establecido en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063 de 1979, ley N° 19.925 y lo señalado en la ordenanza municipal N° 51, de 28 de julio de 2010, se analizaron los antecedentes que componen las carpetas administrativas de los contribuyentes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

la muestra, con la finalidad de verificar si cumplen con los requisitos para el otorgamiento y renovación de las patentes, según la normativa anteriormente citada, entre los cuales cabe destacar: declaración jurada de no infringir las prohibiciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 19.925; certificado de antecedentes para fines especiales, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación; certificado de avalúo fiscal o pago de contribuciones con el nombre del propietario; contrato de arriendo o autorización de uso del inmueble para destino solicitado, emitido por el dueño de la propiedad, cuando corresponda; copia del certificado de recepción final de la propiedad con destino concordante; certificado de zonificación; resolución sanitaria favorable para ejercer el giro que corresponda, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente; iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos; e inscripción ante el Servicio Agrícola y Ganadero.

Cabe considerar, que la totalidad de los casos analizados corresponden a renovaciones de patentes de alcoholes asociadas a su respectiva patente comercial, para el período comprendido entre 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

De la revisión efectuada se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que las carpetas administrativas de 10 contribuyentes, que representan el 31,3% de la muestra revisada, no incluía todos los antecedentes requeridos para su otorgamiento o renovación. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 6: Documentación Faltante Patentes de Alcoholes

RUT DE CONTRIBUYENTE	ROL PATENTE	DOCUMENTOS FALTANTES
	4-510492	1. Certificado de recepción final de obra. 2. Resolución Sanitaria. 3. Certificado de antecedentes. 4. Declaración Jurada. 5. Zonificación. 6. Certificado de avalúo fiscal. 7. Inscripción ante el SAG.
	4-510533	1. Certificado de recepción final. 2. Certificado de inicio de actividades.
	4-511070	1. Resolución sanitaria. 2. Zonificación
	4-510557	1. Certificado de recepción final. 2. Resolución sanitaria. 3. Certificado de inicio de actividades. 4. Zonificación. 5. Certificado de avalúo fiscal.
	4-510690	1. Certificado de recepción final. 2. Certificado de inicio de actividades. 3. Zonificación. 4. Certificado de avalúo fiscal.
76.540.753-2	4-502319	1. Certificado de recepción final. 2. Zonificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

RUT DE CONTRIBUYENTE	ROL PATENTE	DOCUMENTOS FALTANTES
89.856.000-7	4-502627	1. Certificado de recepción final. 2. Resolución sanitaria. 3. Zonificación.
[REDACTED]	4-505038	1. Certificado de recepción final. 2. Zonificación.
76.242.564-5	4-501646	1. Certificado de recepción final. 2. Resolución sanitaria.
[REDACTED]	4-510102	1. Certificado de recepción final. 2. Resolución sanitaria. 3. zonificación. 4. Contrato de arriendo o autorización de uso de la propiedad. 5. No hay una propiedad definida para el ejercicio.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las carpetas administrativas de los contribuyentes, entregadas por la DAC.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la ordenanza municipal N° 51, de 28 de julio de 2010, que entre otras cosas, enumera los requisitos para el otorgamiento y la renovación de las patentes de alcoholes.

La autoridad comunal remite en su respuesta, todos los documentos objetados respecto de los roles N°s. 4-510492 y 4-510102, por lo que se subsana lo observado en dichos casos. Luego, en relación a los roles N°s. 4-511070, adjunta la resolución sanitaria; 4-510557 y 4-510690, el certificado de avalúo fiscal, permitiendo subsanar lo observado en la parte pertinente.

En tanto, para los otros documentos faltantes, adjunta los memorándums N°s 291, de 21 de octubre y 301 de 4 de noviembre, ambos de 2019, a través de los cuales se solicitó a la dirección de obras municipal los certificados de recepción final y de zonificación. En idéntico sentido, remite las cartas N°s 995, 996, 997 y 998, todas de 5 de noviembre de 2019, por medio de aquellas se solicita a los contribuyentes los certificados de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y las resoluciones sanitarias de la Secretaría Ministerial de Salud.

No obstante lo anterior, y dado que los referidos documentos no fueron remitidos a esta Entidad de Control, se mantiene lo observado.

b) Se comprobó que 4 patentes de alcoholes no presentan en su carpeta administrativa el decreto alcaldicio de otorgamiento:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

TABLA N° 7: Patentes de Alcoholes sin decreto alcaldicio

RUT DEL CONTRIBUYENTE	ROL
	4-510102
	4-510831
	4-510690
	4-510557

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las carpetas administrativas de los contribuyentes, entregadas por la DAC.

Lo anterior, no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, en el dictamen N° 1.349 de 2018, que, en lo que interesa, señala que para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas se requiere obtener y pagar dos patentes municipales: una que grave el ejercicio de toda profesión, industria, comercio, arte u otra actividad lucrativa, secundaria o terciaria; y otra, otorgada por decreto alcaldicio relativa al expendio de bebidas alcohólicas, que será clasificada y otorgada en la forma que determine la ley N° 19.925.

El municipio señala que, del análisis de los casos observados, fue posible concluir que las patentes fueron otorgadas con anterioridad al año 2004, año en el cual entró en vigencia la ley N° 19.925. Además, agrega, que no existen antecedentes del decreto alcaldicio de otorgamiento en el historial del sistema SMC de patentes comerciales.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no desvirtúan lo observado, por cuanto, independiente del año en que se hayan otorgado las patentes de alcoholes, las anotadas carpetas deben contar con los actos administrativos correspondientes, por lo que se mantiene lo objetado.

2. Sobre patentes municipales.

Del análisis de la información proporcionada por el municipio se detectaron las siguientes observaciones:

a) Se efectuó una comparación entre el Capital Propio Tributario informado por el Servicio de Impuestos Internos a la Municipalidad de Recoleta y lo registrado en el sistema computacional de patentes comerciales -SMC- de la entidad edilicia, determinándose que en 8 de los 61 casos analizados el municipio utilizó un capital propio tributario distinto al proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos:

TABLA N° 8: Diferencias en el Capital Propio Tributario

ROL	RUT NEGOCIO	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SII \$	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO MUNICIPIO \$
2-747414	99.276.000-1	60.407.373.102	57.328.224.621
2-754613	76.011.133-3	0	33.361.998.378
2-751698		0	1.972.251.176
2-743275	76.363.413-2	0	6.105.959



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2-611078	76.480.556-9		0	2.009.479
2-605685	76.540.753-2		0	5.000.000
2-728868			0	3.350.155
2-728033			0	603.320

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la DAC.

La jefatura comunal expresa que cada año durante el mes de mayo, el Servicio de Impuestos Internos -SII- proporciona, mediante medios electrónicos, la información sobre capital propio tributario. No obstante, en los casos en los cuales los contribuyentes efectúan rectificaciones o realizan el envío de sus declaraciones de renta fuera de plazo, los interesados deben ingresar de manera presencial en la oficina central de documentación municipal la información, situación que explicaría las diferencias detectadas.

Al respecto, considerando lo informado y los documentos aportados en esta oportunidad por la entidad edilicia, a saber, actualizaciones de los Capitales Propios Tributarios, corresponde subsanar la observación formulada para los roles N°s. 2-747414; 2-754613; 2-743275; 2-611078; 2-728868, y 2-728033.

Luego, respecto al rol N°2-751698, de acuerdo a los antecedentes proporcionados, la rectificación del Capital Propio Tributario se realizó sobre el capital total y no sobre aquel correspondiente a la sucursal de Recoleta – considerando que el contribuyente tiene su casa matriz en la comuna de Santiago- por lo que se mantiene la observación.

Por su parte, en cuanto al rol N° 2-605685, no acompañó antecedentes en su respuesta, por lo cual se mantiene la observación.

b) Analizados los antecedentes que acreditan el cálculo de las patentes de alcoholes para el período en estudio, esto es, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, se determinó que en los casos que a continuación se describen, se utilizó un valor de la UTM distinto, al que correspondía según su fecha de pago efectiva, generando errores en la determinación del valor a pagar:

TABLA N° 9: Diferencias por errónea utilización de la UTM

ROL	RUT	CATEGORÍA	FECHA DE PAGO	VALOR ART. 3° LEY 19.925	UTM \$ FECHA DE PAGO	VALOR PATENTE \$	VALOR SMC* \$	SALDO \$
4-510492		A	31/01/19	1	48.353	48.353	46.226	2.127
4-510492		A	31/01/19	1	48.353	48.353	47.019	1.334
4-511179		E	31/01/18	2	47.019	94.038	92.458	1.580
4-502590	76.480.556-9	F	31/01/18	0,5	47.019	23.510	23.118	392
4-510377	76.310.494-K	F	27/03/18	0,5	47.301	23.651	23.184	467

Fuente de información: elaboración propia sobre la base de la información remitida por la DAC y la disponible en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

La situación descrita no se ajusta a lo señalado en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 19.925, que estipula, en lo que interesa, que para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en esta ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo.

La autoridad comunal señala que debido a una solicitud presentada por un contribuyente, la que fue analizada por el departamento de patentes comerciales y el concejo municipal, se reconsideraron las patentes de alcohol no renovadas, con cargo al segundo semestre del año 2017.

En razón de lo anterior, es que en el proceso de activación de los roles y los nuevos folios asignados para el giro respectivo, se utilizó el valor de la UTM del cargo semestral y no el de la fecha de pago respectiva. Agrega, que para subsanar lo antes indicado, se solicitará a la empresa SMC Ltda., la modificación al sistema a fin de ajustarse a lo previsto en la norma.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad edilicia y dado que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

c) Se constató que en 21 casos, los que representan el 35,6% de la muestra analizada, el cálculo de la segunda cuota de patentes comerciales, el municipio aplicó un valor de reajuste distinto al establecido en la normativa, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 29 del decreto ley N° 3.063 de 1979. El detalle se presenta en el anexo N° 2.

El municipio expresa en su respuesta, que el porcentaje utilizado por la municipalidad entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2017, fue de un 0,6% de acuerdo a lo dispuesto en la ley de rentas municipales, por lo que la diferencia objetada se debe a la cantidad de decimales utilizados, entre ese porcentaje y 0,570786251. Además, puntualiza que en el caso del rol N° 2-743133, el contribuyente tiene dos roles asignados, por lo que en tal situación, se procede a dividir ambos roles.

En virtud de lo expresado por la autoridad y las precisiones sobre el cálculo dispuesto en el decreto N° 322, de 2010, que Establece la metodología de cálculo para la actualización de valores sobre la base del nuevo índice de precios al consumidor (IPC) y del nuevo índice de remuneraciones elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde levantar lo observado.

d) Respecto al cálculo de las patentes de alcohol, se comparó lo registrado en el sistema de patentes comerciales SMC y lo calculado por esta Entidad Fiscalizadora, determinándose diferencias en 5 roles, según se aprecia a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

TABLA N° 10: DIFERENCIAS EN EL COBRO DE PATENTE DE ALCOHOL

ROL ALCOHOL	ACTIVIDAD	FECHA DE PAGO	CANTIDAD DE UTM A COBRAR \$	MONTO SEGÚN CGR \$	MONTO SEGÚN MUNICIPIO VALOR SMC \$
4-510492	Depósito de bebidas alcohólicas "A".	31/01/19	1	48.353	46.226
4-510492	Depósito de bebidas alcohólicas "A".	31/01/19	1	48.353	47.019
4-511179	Cantinas, bares, pubs y tabernas "E".	31/01/18	2	94.038	92.458
4-502590	Expendio de cerveza o sidra "F".	31/01/18	0,5	23.510	23.118
4-510377	Expendio de cerveza o sidra "F".	27/03/18	0,5	23.651	23.184

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información disponible en el módulo patentes comerciales, del sistema SMC y los valores UTM publicados por el Servicio de Impuestos Internos.

La jefatura comunal señala que por una solicitud presentada por un contribuyente, la que fue analizada por el departamento de patentes comerciales y el concejo municipal, se reconsideraron las patentes comerciales de alcohol, no renovadas con cargo al segundo semestre de 2017. En virtud de lo anterior, el proceso de activación de roles y el nuevo folio asignado para el giro se realizó con el valor de la UTM del cargo semestral correspondiente y no con aquel de la fecha de pago respectiva. Añade que con la finalidad de subsanar lo objetado, se solicitará a la empresa SMC Ltda., la modificación al sistema informático de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 19.925.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad edilicia y dado que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

3. Patentes provisorias.

Se solicitó al municipio la nómina de las patentes provisorias otorgadas desde el año 2013 al 2019, la cual fue remitida por el Director de Atención al Contribuyente, don [REDACTED] el 1 de agosto de 2019, archivo que contenía un registro de 969 roles de patentes provisorias. Sin embargo, tal como se señaló en el numeral 9, del acápite I, aspectos de control interno, la base de datos no contenía la información relacionada con la fecha de otorgamiento de las patentes, indicando únicamente las datas de inicio de actividades ante el SII y de ejercicio de la actividad económica en la comuna (fecha inicio de negocio), antecedentes que no permiten determinar si las patentes provisorias se encuentran actualmente vigentes o si estas fueron otorgadas y/o renovadas por más de un año.

Por tal motivo, en atención al principio de economía procedimental, se definió trabajar con una muestra analítica de patentes provisorias de los años 2016, 2017 y 2018, y efectuar el estudio caso a caso. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

muestra fue de 70 casos

Del análisis de dicha muestra, se determinó que 9 patentes provisorias, tuvieron un período de vigencia mayor a los 365 días, excediendo el límite temporal establecido en la Ley de Rentas Municipales:

TABLA N° 11: Patentes provisorias con más de 1 año de vigencia

ROL	RUT NEGOCIO	INICIO	HASTA	DÍAS TRANSCURRIDOS
9-755065	76.383.830-7	04/01/2018	03/04/2019	454
9-753655	79.562.730-8	08/06/2016	23/08/2018	806
9-754665	76.306.756-4	13/07/2017	08/08/2018	391
9-754895	76.509.665-0	28/09/2017	24/05/2019	603
9-753967	76.580.283-0	08/09/2016	10/06/2019	1005
9-754070	[REDACTED]	17/10/2016	07/05/2019	932
9-753698	78.051.230-K	07/07/2016	24/09/2018	809
9-754370	76.281.279-7	30/03/2017	10/07/2019	832
9-754371	76.329.719-5	30/03/2017	29/05/2019	790

Fuente de Información: elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la DAC y la disponible en el sistema SMC.

Al respecto, cabe hacer presente que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, inciso quinto del decreto ley N° 3.063, de 1979, y 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del citado decreto ley-, las patentes provisorias se otorgarán por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, y que no será susceptible de concederse nuevamente, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de habilitación (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 34.267 y 51.826, ambos de 2015, de la Contraloría General).

La autoridad comunal señala en su respuesta, que se analizaron uno a uno los casos, determinándose que las patentes provisorias fueron otorgadas mediante resolución, agregando que la discordancia de plazo se debe a que una vez que expiró el plazo provisorio, esto es, inferior a un año, fueron eliminadas del sistema informático. Al respecto, adjunta las resoluciones N°s. 4.193, de 2016; 850, 886, 2.484, 2635 y 2.636, todas de 2017; 13, 73, y 1.731, del 2018, por medio de las cuales se otorgó patentes provisorias a los roles N°s 9-753967, 9-753698, 9-753655, 9-754070, 9-754371, 9-754370, 9-755065, 9-754895 y 9-754665, respectivamente.

En virtud de lo informado y de los antecedentes aportados en esta oportunidad, y una vez analizados, corresponde subsanar las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

4. Convenios de pago.

El artículo 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone que el contribuyente que se constituye en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo 47 -entre ellas las patentes comerciales- quedará obligado, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

Enseguida, el mencionado artículo 53 del Código Tributario prescribe, en lo que interesa, que todo impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Agrega su inciso tercero, que el contribuyente estará afecto a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, el cual se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. Por último, su inciso final señala que en caso de convenios de pago, cada cuota constituye un abono a los impuestos adeudados y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste.

Al respecto, de la información proporcionada por la Municipalidad de Recoleta, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, se suscribieron un total de 262 convenios de pago sobre patentes municipales, equivalente a \$ 47.119.308. De éstos, 182 fueron pagados por un monto de \$ 35.061.221 y 80 convenios se encontraban pendientes de pago al 30 de agosto de 2019, por la cifra de \$ 12.058.087.

Sobre el particular, de la muestra examinada se determinó que se cobraron reajustes en 4 convenios de pago por patentes comerciales, singularizadas con los roles N°s. 2-734828; 2-738545; 2-744870; 2-750343, con infracción a lo señalado en el inciso final del artículo 53 del Código Tributario que indica, en lo que interesa, que en caso de convenios de pago cada cuota constituye un abono a los impuestos adeudados y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.286, de 2011, de la Contraloría General).

El alcalde en su oficio de respuesta no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la observación formulada.

5. Ejercicio de actividad económica en la comuna de contribuyentes sin patente comercial.

Se efectuó un cruce de información entre la base de datos proporcionada a la Municipalidad de Recoleta por el Servicio de Impuestos Internos, respecto a los capitales propio tributario de los contribuyentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

que declararon su dirección comercial en esa comuna para el año 2017 -entregada al municipio en el mes de mayo de ese año, para calcular el valor de las patentes municipales para el período comprendido entre el 1 de julio de ese anualidad y el 30 de junio de 2018-, y proporcionada por el municipio a esta Sede Regional sobre las patentes comerciales otorgadas y/o renovadas en ese mismo lapso de tiempo, determinándose la existencia de 5.489 contribuyentes que, ejerciendo una actividad económica en la comuna, no registraban patente comercial, situación que no se ajusta a derecho. El detalle de los contribuyentes sin patente comercial se señala en CD adjunto.

En efecto, según lo indicado por el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, aspecto que no se cumple en los 5.489 casos señalados.

La autoridad comunal expresa en su respuesta que las fiscalizaciones se realizan en forma semestral, siendo la sección municipal de cobros y enrolamientos, la encargada de entregar al departamento de inspección un listado con los roles cero.

Asimismo, agrega que durante el segundo semestre del año 2017, se detectaron 4.772 rol cero, se fiscalizó un total de 4.772 roles y se cursaron 70 denuncias, en tanto, en el primer semestre de 2018, se advirtieron 4.270 rol cero, fiscalizando igual número de roles y se cursaron 87 denuncias.

Al respecto, mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2019, se solicitó a don [REDACTED] Director (s) de la Dirección de Atención al Contribuyente, que remitiera en formato excel, el listado de fiscalizaciones señaladas en la respuesta del presente informe, incluyendo como dato esencial para su análisis, el RUT de las personas que ejercían actividades económicas sin contar con patente comercial, requerimiento que no fue atendido, por lo que corresponde mantener lo observado.

6. Falta de acreditación de las gestiones de cobranza a los deudores morosos.

Tal como se indicara en el numeral 5 del acápite I, aspectos de control interno, la Dirección de Atención al Contribuyente, DAC, no posee un manual de procedimientos donde se describan las diferentes etapas de los procesos internos que ejecuta esa dirección, como la evaluación de las solicitudes de patentes comerciales, de alcoholes, la metodología de planificación de las visitas inspectivas, entre otras, razón por la cual, se solicitó a don [REDACTED], actual director (S) de la DAC, informar sobre las acciones de cobranza que realiza el municipio respecto de aquellos contribuyentes que están morosos en el pago de sus deudas, de patentes comerciales o de alcoholes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Sobre la materia, el mencionado director informó mediante correo electrónico de 4 de septiembre de 2019, que, en relación a la morosidad histórica, el proceso de cobro empieza con la detección y tipificación de la deuda por parte de la unidad de cobros y enrolamiento, quien posteriormente envía un listado a la unidad de inspección para su fiscalización. Luego, agrega que al momento de la inspección se pueden presentar tres casos:

- 1) se encuentra al contribuyente, se fiscaliza y se multa, acción que implica la regularización de su deuda;
- 2) si en el momento de la fiscalización se encuentra a un contribuyente distinto al registrado en la base de datos del municipio -y en el caso de no contar con la patente comercial-, se cursa el denuncia y pasa a la empresa de cobranza; y
- 3) si se encuentra el local cerrado, se realizan dos visitas inspectivas más, procediendo a una tercera visita o bien pasa a la empresa de cobranza. En este caso, puede ocurrir que el local ya no exista por expropiación o bien, por ejemplo, por construcción de un nuevo local.

Agrega, que a partir del mes de septiembre de 2019 se comenzará a solicitar a la unidad de inspección general un informe mensual de los resultados obtenidos.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo manifestado por esa autoridad municipal, se desprende que cuentan con un proceso de control de deudas morosas, sin embargo, el municipio no acreditó haber efectuado las gestiones de cobranzas a los morosos por patentes comerciales y de alcoholes.

La jefatura comunal informa que las fiscalizaciones se realizan de forma semestral, siendo la sección de cobros y enrolamientos quien informa a la unidad de inspección la nómina de morosidad.

Añade, que en el segundo semestre de 2017, se identificó un total de 1.587 roles morosos, los que fueron fiscalizados en su totalidad, además de haber dado curso a 452 denuncias. Asimismo, en el primer semestre de 2018, se detectaron 1.248 morosos, fiscalizando el total de aquellas y tramitando 95 denuncias. Acompañando el listado de las fiscalizaciones efectuadas en dichos periodos.

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura comunal, y considerando que no adjuntan las actas de fiscalización de las visitas realizadas, se mantiene lo objetado.

7. Validaciones en terreno.

Se realizó una visita conjunta con diferentes inspectores municipales los días 5 y 6 de septiembre de 2019, a 23 contribuyentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

de la muestra en análisis, con el objeto de verificar el ejercicio de las actividades comerciales y su correspondiente pago de patente municipal, por parte de éstos.

En ese sentido, como resultado de las visitas en terreno, se determinaron las siguientes situaciones:

7.1 Establecimientos comerciales cerrados.

Se comprobó que 6 establecimientos comerciales se encontraban cerrados al momento de la visita, sin que se haya podido apreciar el ejercicio de la actividad económica amparada por la respectiva patente municipal.

TABLA N° 13: Establecimientos comerciales cerrados.

ROL PATENTE	ACTIVIDAD COMERCIAL	DIRECCIÓN COMERCIAL	RUT	OBSERVACIÓN
4-510187	Depósito de bebidas alcohólicas "A".			No se observa actividad comercial.
2-739694	Exportadora de abarrotes, bebidas y confites.			No se observa actividad comercial.
4-510557	Cantinas, bar, pubs y tabernas "E".			No se observa actividad comercial.
2-721881	Restaurant comercial.			No se observa actividad comercial.
4-502319	Expendio de cerveza o sidra "F".		76.540.753-2	No se observa actividad comercial.
2-605685	Restaurant comercial.		76.540.753-2	No se observa actividad comercial.

Fuente de información: elaboración propia sobre la base de los antecedentes consignados en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC; y las validaciones efectuadas en terreno.

Esa entidad edilicia en su respuesta informa sobre el procedimiento utilizado por la municipalidad para el caso de realizar visitas inspectivas y encontrar cerrado el lugar o en la situación de advertir que otro contribuyente se encuentra ejerciendo alguna actividad comercial en la dirección fiscalizada. Sin embargo, no se pronuncia sobre los roles de patentes objetados, razón por la cual la observación se mantiene.

7.2 Domicilio postal de un contribuyente que corresponde a un establecimiento educacional municipal, y falta de acreditación de actividad lucrativa.

La patente comercial que a continuación se indica, fue enrolada en la dirección comercial [REDACTED] al igual que otras que se encuentran vigentes en el municipio, sin que en ella se ejerza la actividad comercial que se autorizó, por cuanto en la actualidad en esa ubicación se encuentra funcionando un establecimiento educacional municipal denominado Escuela Juan Verdaguer Planas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ROL PATENTE	ACTIVIDAD COMERCIAL	DIRECCIÓN COMERCIAL	RUT
2-750150	Domicilio Postal Tributario	[REDACTED]	79.600.840-7

Fuente de información: elaboración propia sobre la base de los antecedentes consignados en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC, y las validaciones efectuadas en terreno.

Sobre el particular, se verificó que la patente indicada aparece enrolada ante ese municipio a nombre del contribuyente RUT 79.600.840-7, de nombre o razón social Intersies SPA, con inicio actividades en el Servicio de Impuestos Internos, el 1 de enero de 1993, ante quien declaró como actividades económicas la compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles. Sin embargo, efectuada una visita a terreno, se comprobó que en la dirección de Purísima N° 260, de la comuna de Recoleta, funciona el establecimiento educacional Liceo Educacional Doctor Juan Verdaguer Planas, cuyo administrador y sostenedor es la propia Municipalidad de Recoleta.

Al respecto, es menester hacer presente que, según ha precisado la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 2.006, de 2009, y 1.042, de 2016, la sola declaración de domicilio postal para los efectos de la comunicación con el Servicio de Impuestos Internos, si bien constituye un indicio de que una persona puede efectuar una actividad comercial gravada con patente comercial, no demuestra, sin embargo, por sí misma, el ejercicio efectivo de esa actividad, por lo que de esa sola manifestación no puede inferirse que una persona tenga un domicilio u oficina en que ejerza una actividad afecta al gravamen pertinente.

Del mismo modo, conforme a lo señalado, entre otros, en los dictámenes N°s. 48.616 y 63.041, ambos de 2012, para que resulte exigible el cobro de patente comercial se requiere que el contribuyente ejerza una actividad gravada en un espacio físico susceptible de requerir autorización municipal y que en este lugar laboren permanentemente una o más personas de la empresa de que se trate. La efectividad de dicho ejercicio constituye una cuestión de hecho que debe dilucidar el municipio, a través de los antecedentes que la sociedad le proporcione y los mecanismos de inspección de que disponga.

Lo anterior, resulta más relevante aún en el caso examinado, en que el domicilio de calle Purísima N° 260, pertenece al citado establecimiento educacional administrado por esa municipalidad, cuya actividad es incompatible con la actividad comercial.

La jefatura comunal adjunta a su respuesta, carta de diciembre de 2014, por medio de la cual se informó al contribuyente que a partir del 1 de marzo de 2015, se trasladaría el domicilio postal, desde calle Purísima N° 260 al inmueble ubicado en calle Dardignac N° 141, así como también sobre la entrega de anexos de contrato y la documentación necesaria para efectuar la regularización ante el Servicio de Impuestos Internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

En virtud de que el documento aportado por la municipalidad no proporciona mayores antecedentes sobre el cambio de dirección del contribuyente, corresponde mantener la observación formulada.

7.3 Contribuyente sin patente de alcohol y/o con giro comercial distinto al que ejercen su actividad lucrativa.

Se verificó la existencia de 2 contribuyentes que contaban con patentes comerciales, sin embargo, su giro comercial no les permitía la venta de alcoholes ni la venta de cigarrillos. Asimismo, se detectó a un contribuyente expendiendo bebidas alcohólicas cuya patente de alcohol se encontraba bloqueada por el municipio. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 14: Contribuyentes observados

ROL PATENTE	DIRECCIÓN COMERCIAL	RUT	OBSERVACIÓN
2-728827			Contribuyente que no cuenta con el giro comercial que le permite expender bebidas alcohólicas.
4-510017			
2-743076			Contribuyente fue citado al municipio para ampliar giro, vendía cigarrillos sin autorización, por condiciones eléctricas del inmueble, cables se encontraban a la vista.
4-510481			
2-745973			Contribuyente fue citado al 1er Juzgado de Policía Local, por presunta venta de alcohol sin patente de alcoholes no vigente (bloqueada). Asimismo, se le dio un plazo de 72 horas para regularizar el extintor y los cables eléctricos que se encontraban a la vista, dentro del propio inmueble.
4-511417			

Fuente de Información: elaboración propia sobre la base de los antecedentes consignados en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC, y las validaciones efectuadas en terreno.

Esa autoridad comunal expresa en su respuesta, que el contribuyente RUT N° [REDACTED] cuenta con patente comercial de confites y cigarrillos; respecto del RUT N° [REDACTED] señala que el contribuyente no ha realizado la solicitud de ampliación de giro, por lo que se mantienen las gestiones municipales para verificar la situación, y en torno al RUT N° [REDACTED] informa que no se renovó la patente de alcohol, situación que consta en el decreto alcaldicio N° 2.250, de 22 de septiembre de 2019, a su vez, añade que se efectuó un decomiso junto a Carabineros de Chile.

En consideración a que no se adjuntan documentos que acrediten lo expresado por la autoridad, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

III. EXAMEN DE CUENTAS

El artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, establece que el examen de cuentas tendrá por objeto, entre otras cosas, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Al respecto se observaron las siguientes situaciones.

1. Sobre el cálculo de patentes municipales.

1.1 Diferencia en el cálculo de la patente comercial rol 2-747341 por proporcionalidad de número de trabajadores no acreditada.

Para la determinación de la patente comercial rol N° 2-747341, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018, asociada al RUN 76.423.960-1, la Municipalidad de Recoleta cobró al contribuyente una primera cuota de \$ 93.294.000, la que fue pagada el 31 de julio de 2017, y una segunda ascendente a \$ 93.853.000, pagada el 21 de enero de 2018.

De los antecedentes proporcionados a esta Entidad Fiscalizadora, consta que el contribuyente registraba un capital propio tributario año 2017, ascendente a \$ 315.753.943.593, equivalente a 6.769.009 UTM, por cuyo motivo, se utilizó como base para efectuar el cálculo de la patente comercial el tope de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, según lo establecido en el inciso 2°, del artículo 24 de la ley de rentas municipales, en orden a que el valor por doce meses de la patente no podrá ser inferior a una UTM ni superior a ocho mil UTM.

Sobre el particular, cabe señalar que el establecimiento comercial se encuentra ubicado en una zona de rebaja, por tal motivo, se aplica una tasa de 2,5 por mil sobre el capital propio tributario para determinar el monto a pagar de la patente comercial, tasa definida en el decreto alcaldicio N° 1.136, de 2009.

En efecto, ese municipio debió haber cobrado al aludido contribuyente un monto de 8.000 UTM, cuya primera cuota en julio de 2017 ascendía a \$ 186.588.000 y la segunda en enero 2018 a \$ 187.651,552, lo que implica una diferencia no pagada por el contribuyente de \$ 187.092.552. El detalle del cálculo es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

TABLA N° 15: Cálculo de la patente comercial

CUOTA	BASE PARA CÁLCULO PATENTE ANUAL \$	REAJUSTE	PATENTE SEGÚN CGR \$	PATENTE SEGÚN MUNICIPIO \$	DIFERENCIA \$
1	373.176.000	0	186.588.000	93.294.000	93.294.000
2	373.176.000	1,0057*	187.651.552	93.853.000	93.798,552
	TOTAL		374.239.552	187.147.000	187.092,552

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes remitidos por la DAC y los datos consignados en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC.

*(nov 2017/mayo 2017) = 116,29/115,63

Esa autoridad municipal expresa en su respuesta que se aplicó el tope de las 8.000 UTM, de acuerdo a lo estipulado en la ley de rentas municipales, empleando para este el 2,5 por mil en forma semestral, en virtud del decreto alcaldicio N° 1.136, de 21 de diciembre de 2009.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no desvirtúan lo observado, por cuanto, de conformidad al inciso segundo del artículo 24 de la ley de rentas municipales, para proceder al cálculo de la patente, en primer término, se debe considerar el capital propio, y a este monto aplicar la tasa definida por el municipio en su ordenanza, la cual en este caso correspondió al 2,5 %. El resultado de esta operación, corresponde al monto que se debe pagar por el contribuyente, por concepto de patente municipal, la que en ningún caso, puede superar las 8.000 UTM, que es el monto máximo o tope que fija la ley para el pago del citado tributo municipal. Por todo lo anterior, se mantiene la observación.

1.2 Diferencia en el cálculo de la patente rol 2-738782, por aplicación de proporcionalidad de número de trabajadores no acreditado por el municipio.

El artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone, que la patente municipal grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Enseguida, en conformidad con el inciso primero del artículo 25 del citado decreto ley, en los casos de los contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, el monto total de la patente que grava al contribuyente será pagado proporcionalmente por cada una de estas, considerando el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas.

Agrega el inciso segundo de dicha disposición que, para tales efectos, el contribuyente deberá presentar, dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las respectivas unidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Por su parte, el inciso tercero de la norma en estudio, prevé que sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, contenidos en el decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, la municipalidad receptora -donde se encuentra ubicada la casa matriz- determinará y comunicará tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, en virtud de la cual las entidades edilicias en donde las respectivas unidades funcionen calcularán y aplicarán el monto de la patente que proceda pagar en cada caso, según la tasa o tasas vigentes en las pertinentes comunas.

Sobre el particular, la Municipalidad de Recoleta determinó el pago de la patente comercial para el contribuyente rol 2-738782 correspondiente al período 1 julio de 2017 al 30 de junio de 2018, por un monto total de \$ 122.006.922. No obstante, el monto calculado por esta Entidad Fiscalizadora por igual período ascendió a \$ 174.420.188, determinándose una diferencia de \$ 52.413.267, en perjuicio de ese municipio, situación que se debe a que la entidad edilicia aplicó una proporcionalidad de 69,95% sobre el capital propio tributario, sin acreditar el porcentaje del número de trabajadores que dicha empresa tendría en su comuna. El cálculo es el siguiente:

TABLA N° 16: Cálculo de la patente comercial

ROL	RUT NEGOCIO	PROPORCIONALIDAD %	CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO (A) \$	Tasa (B)	MONTO PATENTE CGR (A*B) \$	MONTO PATENTE MUNICIPIO \$
2-738782	77.305.910-1	69,9	34.884.037.637	0,005	174.420.188	122.006.922

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes remitidos por la DAC y los datos consignados en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC.

La jefatura comunal adjunta a su respuesta el certificado N° 10.245, de 6 de septiembre de 2017, emitido por la entidad edilicia y los documentos de respaldo pertinentes, que permiten al municipio efectuar la distribución del capital propio de la empresa aludida, el cual corresponde a un total de 121 trabajadores, que representa al 69,95%, para el período comprendido entre el 1 julio 2017 al 30 junio de 2018. A su vez, puntualiza que el reajuste aplicado por la municipalidad fue de 0,6%.

En virtud de lo expuesto y una vez analizados los antecedentes corresponde subsanar la observación formulada.

1.3 Diferencia de pago por Capital Propio Tributario.

El contribuyente rol 2-747414 por el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y 30 de junio de 2018, pagó un monto total de \$ 70.979.295, cuya primera cuota a julio de 2017 y segunda a enero de 2018 ascendió a \$ 35.595.798 y \$ 35.383.497, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Al respecto, el municipio efectuó el cálculo del impuesto municipal en base a un capital propio tributario del año 2017 ascendente \$ 57.328.224.621. Sin embargo, la información del Servicio de Impuestos Internos registra un monto de \$ 60.407.373.102, lo que implica que ese municipio debió haber cobrado por la patente comercial un monto total de \$ 78.688.491, determinándose una diferencia de \$ 7.709.196. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 17: Cálculo de la patente comercial

MONTO CAPITAL \$	REBAJA DE INVERSIONES \$	TASA	MONTO DE IMPUESTO \$	MONTO PATENTE ANUAL \$
60.407.373.102	29.021.427.190	0,0025	78.464.865	78.464.865

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes remitidos por la DAC y los datos consignados en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC.

CUOTA JULIO 2017 \$	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	CUOTA ENERO 2018
39.232.433	1,0057	39.456.058

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes remitidos por la DAC y los datos consignados en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC.

La autoridad comunal manifiesta que la empresa Cía. de Inversiones Altamira S.A., presentó ante la municipalidad el 31 de julio de 2017, un documento que rectifica su declaración de rentas para el año 2017, ante el Servicio de Impuestos Internos, adjuntando copia de ello. Asimismo, hace presente que el SII, informa anualmente sobre el capital propio, sin efectuar retroalimentaciones posteriores a ello.

Considerando lo informado y los antecedentes aportados en esta oportunidad que acreditan lo manifestado por la entidad edilicia, corresponde subsanar la observación formulada. No obstante, es deber hacer presente que dichos documentos deberían encontrarse disponibles en el sistema informático y en la documentación de respaldo pertinente, para futuras revisiones.

2. Diferencias entre la contabilidad y el sistema de patentes comerciales.

Del examen efectuado a la contabilización de los ingresos por concepto de pago de patentes comerciales y de alcoholes, se determinó que al 31 de diciembre de 2018, las cuentas 115.03.01.001.001.002 y 115.03.01.001.001.009, denominadas CONTB Patentes comerciales y Art.140 ley 19.814 alcoholes, mantenían un saldo de \$ 11.109.352.979 y \$ 70.990.388, respectivamente.

Luego, del módulo patentes comerciales del sistema SMC, se obtuvo un informe estadístico de las patentes pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, determinándose una diferencia total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

\$ 510.230.096, entre los montos registrados en la contabilidad y la información consignada en el mencionado sistema. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 18: Diferencia de ingresos por patentes comerciales según contabilidad y sistema computacional SMC

N° CUENTA CONTABLE	INGRESOS SEGÚN CONTABILIDAD \$	INGRESOS SEGÚN SISTEMA SMC \$	DIFERENCIA \$
115.03.01.001.001.002	11.109.352.979	10.602.857.948	506.495.031
115.03.01.001.001.009	70.990.388	67.255.323	3.735.065
		TOTAL	510.230.096

Fuente de Información: elaboración propia sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2018 y lo consignado en el módulo de patentes comerciales del sistema SMC.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, las diferencias detectadas entre los montos por ingreso de patentes comerciales obtenidos del sistema de patentes municipales y lo registrado contablemente, no se ajusta con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, el cual define que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables", toda vez que, ante dicha situación, no es posible tener certeza de los montos contables registrados por dicho concepto, y pugna con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

La autoridad comunal en su oficio de respuesta no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y en atención a que la Municipalidad de Recoleta aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 696, de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, letra a), respecto de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

roles N°s. 2-738782, resolución sanitaria; 2-748246, iniciación de actividades y resolución sanitaria; 2-728827, certificado de avalúo fiscal; 2-743056, iniciación de actividades, resolución sanitaria, recepción final, zonificación, certificado de avalúo fiscal y resolución de otorgamiento; 2-721881 y 2-743076, ambos el certificado de avalúo fiscal; 2-754284 y 2-746816, ambos la resolución de otorgamiento; 2-743051, iniciación de actividades, resolución sanitaria, zonificación, recepción final, certificado de avalúo fiscal y resolución de otorgamiento; 2-730260 y 2-734379, ambos el certificado de avalúo fiscal, y 2-747220, resolución sanitaria; 1.1, letra b), sobre documentos faltantes de patentes "domicilio postal tributario; relacionado con el certificado de avalúo fiscal de los roles 2-745905 y 2-749522; 1.2, letra a) sobre documentos faltantes en patentes de alcoholes de los roles N°s. 4-510492 y 4-510102, 4-511070, resolución sanitaria y 4-510557 y 4-510690, certificado de avalúo fiscal; 2, letra a) sobre diferencias en capital propio, roles N°s. 2-747414, 2-754613, 2-743275, 2-611078, 2-728868 y 2-728033; 2, letra c) sobre un valor de reajuste distinto en el cálculo de la segunda cuota de las patentes comerciales; 3, referente a las patentes provisorias, acápite III, examen de cuentas, numerales 1.2, referida a la diferencia de cálculo del valor de la patente del rol 2-738782 y 1.3, sobre diferencia de pago por capital propio tributario, se dan por levantadas o subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente a lo observado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1 punto 1.1, diferencia en el cálculo de la patente comercial rol 2-747341 por \$ 187.092.552, (AC)¹; ese municipio deberá efectuar la rectificación del cálculo de la patente comercial observada, solicitando al contribuyente el pago de la diferencia detectada en dicho procedimiento. Asimismo, y en relación al mismo contribuyente, verificar para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 30 de junio de 2019, el correcto cálculo de la patente comercial, observando las consideraciones efectuadas en el presente informe, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

2. En relación a lo señalado en el numeral 2, del acápite III, examen de cuentas, sobre diferencias entre la contabilidad y el sistema de patentes comerciales SMC, (C)², ese municipio deberá aclarar las diferencias advertidas, efectuando un análisis de las cuentas contables observadas, y en el caso de que proceda, realizar los ajustes contables, con el fin de que -en concordancia con el principio de exposición consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General- los ingresos por patentes comerciales reflejen la situación económica financiera real de esa entidad comunal, y que la información que se obtenga del sistema computacional, represente fielmente los

¹ AC: Observación Altamente Compleja

² C: Observación Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ingresos percibidos por este tipo de impuestos, informando sobre ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. En cuanto a lo objetado en el capítulo 1, aspectos de control interno, numeral 2, títulos profesionales que no se ajustan a lo establecido en la descripción de cargos, aprobado por el decreto alcaldicio N° 414, de 2017, (MC)³, esa entidad comunal deberá realizar una actualización del documento en estudio, con el fin de ajustarlo a las necesidades de ese municipio, o en su defecto, designar a funcionarios que cumplan con las exigencias consignadas en este, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo que atañe al número 3 del acápite I, aspectos de control interno, ausencia de auditorías ejecutadas a la materia en estudio, (MC), la dirección de control interno de ese municipio deberá, en lo sucesivo, ponderar incorporar en su Plan de Auditorías, fiscalizaciones respecto al proceso de otorgamiento y recaudación de patentes comerciales, con el fin de adoptar las medidas correspondientes ante las situaciones planteadas en el presente informe.

5. Asimismo, respecto a lo señalado en el acápite 1, aspecto de control interno, numerales 4 y 9, ausencia de manual de procedimiento que regule la materia en estudio, (LC)⁴, y ausencia de un procedimiento formalizado que regule el proceso de inspección en terreno de los contribuyentes morosos, (MC), ese municipio deberá formular y formalizar el proceso de otorgamiento, renovación y traslado de las patentes municipales; y el de inspección en terreno de contribuyentes morosos, con el fin de estandarizarlos y facilitar el ejercicio de la potestad fiscalizadora de esa municipalidad, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En lo pertinente a los números 5 y 8 del acápite I, aspectos de control interno, relacionados con las deficiencias detectadas en el "Servicio de Plataforma Tecnológica para la Gestión Municipal", contratado a la empresa "Sistemas Modulares de Computación Limitada", SMC Ltda., (ambas MC), la Municipalidad de Recoleta deberá solicitar al proveedor la corrección de las situaciones observadas, con el fin de llevar un mejor control de la gestión de las patentes municipales, y evitar errores en el cálculo de estas, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado

³ MC: Observación Medianamente Compleja

⁴ LC: Observación Levemente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

desde la recepción del presente informe.

7. Sobre lo consignado en el número 6 del capítulo I, aspectos de control interno, correlatividad de los informes de patentes municipales, (MC), ese municipio deberá solicitar al proveedor del sistema computacional la corrección del formato de los informes del menú "nómina de patentes otorgadas o eliminadas", con la finalidad de que estos contengan la numeración correlativa o, de ser el caso, corrija la fórmula de asignación de números a las patentes municipales, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En lo concerniente a lo señalado en el acápite I, numeral 7, ausencia de un programa de visitas inspectivas por parte de la DAC (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, confeccionar un programa que contenga un plan de fiscalización, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la ordenanza municipal N° 51, de 28 de julio de 2010, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para consumo fuera o dentro del local, y los salones de baile o discotecas.

9. Sobre lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, patentes comerciales, puntos 1.1, falta de documentación en la carpeta de contribuyentes de patentes comerciales, literales a) y b), y punto 1.2, literales a) y b), falta de documentación en la carpeta de contribuyentes de patentes de alcoholes, (ambas C), ese municipio deberá adoptar las providencias necesarias para obtener de parte de los contribuyentes la totalidad de la documentación exigida para el otorgamiento de las patentes en cuestión, ajustándose a los requisitos establecidos en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063 de 1979; a los formularios municipales; a la ley N° 19.925; y a lo señalado en la ordenanza municipal N° 51, de 2010; situación que tendrá que ser informada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe.

10. Respecto a lo señalado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 2, sobre patentes municipales, literal a), (MC), ese municipio deberá realizar la rectificación del capital propio tributario del rol N° 2-751698, considerando sólo aquel correspondiente a la sucursal de Recoleta, e informar documentadamente, respecto del rol N° 2-605685, las causas que motivaron las diferencias entre la información proporcionada por el SII -respecto al capital propio tributario de los contribuyentes allí indicados- y la información registrada en el Sistema de Patentes Comerciales SMC, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Luego, en lo concerniente al literal b) del mismo numeral y acápite, respecto al valor UTM utilizado para determinar el valor anual de la patente de alcohol, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, utilizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

el monto determinado para dicha unidad monetaria al día de pago efectivo, dando así cumplimiento a lo estipulado en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.925.

12. Sobre lo señalado en la letra d) del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, respecto a diferencias en el cálculo de patentes de alcoholes, (MC), ese municipio deberá instruir a los funcionarios encargados del cálculo de dichas contribuciones, utilizando, en lo sucesivo, el valor de la UTM a la fecha efectiva de pago.

13. Luego, sobre lo señalado en el numeral 4, convenios de pago, del capítulo II, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar observancia a lo indicado en el inciso final del artículo 53 del Código Tributario y al criterio establecido por esta Entidad de Control en el dictamen N° 24.286 de 2011, y no reajustar el valor de las cuotas convenidas, a menos que estas sean objeto de dicho procedimiento por pago fuera de plazo u otro motivo considerado en la normativa.

14. Respecto a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 5, ejercicio de actividad económica en la comuna de contribuyentes sin patente comercial, (C), ese municipio deberá establecer un mecanismo para fiscalizar a aquellos que no han declarado su actividad comercial, con el fin de dar cumplimiento a la normativa establecida en los artículos 23 y siguientes de la ley de Rentas Municipales, y recuperar los ingresos que por concepto de derechos municipales se han dejado de percibir, lo cual tendrá que ser documentado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Sobre lo señalado en el numeral 6 de igual acápite, falta de acreditación de las gestiones de cobranza a los deudores morosos, (MC), el municipio deberá acreditar con las actas de fiscalización realizadas, información que tendrá que ser remitida por la dirección de control mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado en el numeral 7, validaciones en terreno, punto 7.1, del acápite II, establecimientos comerciales cerrados, (LC), ese municipio deberá inspeccionar nuevamente las direcciones indicadas, con el fin de acreditar el efectivo ejercicio de la actividad comercial, lo cual tendrá que ser respaldado documentadamente por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

17. Asimismo, respecto a lo observado en su numeral 7, punto 7.2, del acápite II, relacionado a un contribuyente con giro de domicilio postal tributario, ubicado en calle Purísima N° 260, misma dirección que corresponde al establecimiento educacional municipal "Escuela Juan Verdagner



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Planas", (C), corresponde que esa entidad proporcione todos los antecedentes que permitan acreditar el cambio de domicilio, lo cual tendrá que ser documentado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

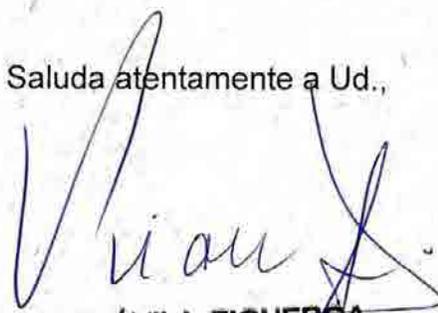
18. De los casos indicados en el numeral 7, punto 7.3, del acápite II, contribuyente sin patente de alcohol y/o con giro comercial distinto al que ejercen su actividad lucrativa, (C) ese municipio deberá informar sobre lo resuelto en las citaciones efectuadas por el municipio y lo dictaminado por el Juez de Policía Local, según corresponda, así como las gestiones efectuadas para regularizar las situaciones observadas, lo cual tendrá que ser documentado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C, en el Anexo N° 6, se deberá comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de control interno en la Municipalidad de Recoleta, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Dirección de Control, y al Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORIA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 1

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS EXPEDIENTES DE PATENTES COMERCIALES

ROL	RUT	DOCUMENTOS FALTANTES	OBSERVACIONES
2-738782	77305910-1	1.- Iniciación de actividades. 2.- Resolución sanitaria.	
2-748246	76174355-4	1.- Iniciación de actividades. 2.- Resolución Sanitaria. 3.- Zonificación. 4.- Recepción final.	
2-728827	[REDACTED]	1.- Resolución Sanitaria. 2.- Zonificación. 3.- Recepción final. 4.- Certificado de avalúo fiscal. 5.- Resolución de otorgamiento.	Antecedentes contenidos, son de una dirección distinta a la consignada en el sistema patente comerciales SMC. Los antecedentes contenidos son julio de 2018 hacia adelante, lo que no permite analizar la renovación en el periodo auditado.
2-730566	[REDACTED]	1.- Iniciación de actividades. 2.- Recepción final.	Solo incluye recepción parcial de la propiedad.
2-743056	[REDACTED]	1.- Iniciación de actividades. 2.- Resolución sanitaria. 3.- Recepción final. 4.- Zonificación. 5.- Certificado de avalúo fiscal. 6.- Resolución de otorgamiento.	Patente solo fue pagada hasta el primer semestre de 2013 y caducada recién en el primer semestre de 2019. Por lo cual, la patente de alcohol asociada a ella no debió renovarse, sino eliminarse de sistema. No registra otra patente comercial asociada al contribuyente.
2-743121	[REDACTED]	1.- Resolución de otorgamiento.	
2-708289	[REDACTED]	1.- Zonificación.	
2-721881	[REDACTED]	1.- Iniciación de actividades. 2.- Resolución sanitaria. 3.- Zonificación. 4.- Recepción final. 5.- Certificado de avalúo fiscal. 6.- Resolución de otorgamiento.	No se encuentran los antecedentes en la carpeta administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ROL	RUT	DOCUMENTOS FALTANTES	OBSERVACIONES
2-743076	[REDACTED]	1.- Iniciación de actividades. 2.- Zonificación. 3.- Recepción final. 4.- Certificado de avalúo fiscal. 5.- Resolución de otorgamiento.	En la carpeta administrativa no se aprecian los antecedentes necesarios para la renovación de patente comercial ni de alcoholes.
2-743133	[REDACTED]	1.- Resolución de otorgamiento.	
2-743112	[REDACTED]	1.- Resolución de otorgamiento.	
2-754284	76310494-K	1.- Resolución de otorgamiento.	
2-605685	76540753-2	1.- Zonificación. 2.- Recepción final.	
2-603872	89856000-7	1.- Resolución Sanitaria. 2.- Zonificación. 3.- Recepción final.	
2-728868	[REDACTED]	1.- Zonificación. 2.- Recepción final.	
2-746816	[REDACTED]	1.- Resolución de otorgamiento.	
2-664315	76242564-5	1.- Zonificación. 2.- Recepción final.	
2-743051	[REDACTED]	1.- Iniciación de actividades. 2.- Resolución sanitaria. 3.- Zonificación. 4.- Recepción final. 5.- Certificado de avalúo fiscal. 6.- Resolución de otorgamiento.	Patente caducada el 1 de julio de 2019. Último pago efectuado según SMC fue en el año 2013, no se ejerció actividad económica hasta que fue caducada.
2-730260	79759290-0	1.- Iniciación de actividades. 2.- Resolución sanitaria. 3.- Zonificación. 4.- Certificado de recepción final. 5.- Certificado de avalúo fiscal. 6.- Resolución de otorgamiento.	
2-734379	77273890-0	1.- Iniciación de actividades. 2.- Certificado de recepción final.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ROL	RUT	DOCUMENTOS FALTANTES	OBSERVACIONES
		3.- Certificado de avalúo fiscal.	
2-747220	76070532-2	1.- Resolución sanitaria. 2.- Certificado de recepción final.	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Atención al Contribuyente.
Siglas: Acredita √; No acredita X.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1**

**ANEXO N° 2
ERROR CÁLCULO SEGUNDA CUOTA POR FACTOR ACTUALIZACIÓN**

ROL	RUT NEGOCIO	PAGO MUNICIPALIDAD		CALCULO CGR			DIFERENCIA EN \$
		FECHA PAGO	2018/1 \$	1° CUOTA DEL 2° SEMESTRE DE 2017 CGR \$	ACTUALIZACIÓN ENERO 2018 \$	2° CUOTA DEL 1° SEMESTRE 2018 \$	
2-745905		26/01/2018	92.781.590	92.228.220	526.426	92.754.646	-26.944
2-753234		29/01/2018	91.771.442	91.224.097	520.694	91.744.792	-26.650
2-753693		29/01/2018	73.396.036	72.958.286	416.436	73.374.722	-21.314
2-749573		29/01/2018	68.231.730	67.824.781	387.134	68.211.915	-19.815
2-749522		24/01/2018	59.131.153	58.778.482	335.499	59.113.981	-17.172
2-748611		22/01/2018	56.724.124	56.385.809	321.842	56.707.652	-16.472
2-746985		24/01/2018	56.121.892	55.787.169	318.425	56.105.594	-16.298
2-748565		29/01/2018	53.896.444	53.574.994	305.799	53.880.793	-15.651
2-748246		30/01/2018	53.455.821	53.136.999	303.299	53.440.297	-15.524
2-746699		30/01/2018	53.090.717	52.774.072	301.227	53.075.299	-15.418
2-736723		26/01/2018	51.223.605	50.835.135	290.160	51.125.295	-98.310
2-751785		24/01/2018	51.023.768	50.719.451	289.500	51.008.951	-14.817
2-741363		30/01/2018	39.487.590	39.252.077	224.045	39.476.122	-11.468
2-748832		29/01/2018	39.472.488	39.237.065	223.960	39.461.025	-11.463
2-750150		31/01/2018	39.216.181	38.982.287	222.505	39.204.793	-11.388
2-730260		25/01/2018	38.554.703	38.324.755	218.752	38.543.507	-11.196
2-747361		30/01/2018	37.633.090	37.408.638	213.523	37.622.161	-10.929
2-748650		31/01/2018	35.263.136	35.052.819	200.077	35.252.895	-10.241
2-754613		22/01/2018	34.577.533	34.371.305	196.187	34.567.491	-10.042
2-748801		25/01/2018	30.527.446	30.345.373	173.207	30.518.580	-8.866
2-743133		17/01/2018	11.732	23.324	133	23.457	11.725
					TOTAL		378.253

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la DAC y la disponible en el sistema SMC módulo Patentes Comerciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 696, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, número 2.	Títulos profesionales que no se ajustan a los definidos en el descriptor de cargos, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 414, de 3 de febrero de 2017.	La entidad comunal deberá realizar una actualización del documento en estudio, con el fin de ajustarlo a las necesidades de ese municipio, o en su defecto, designar a funcionarios que cumplan con las exigencias consignadas en este, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numerales 4 y 9	Ausencia de manual de procedimiento que regule la materia en estudio y ausencia de un procedimiento formalizado que regule el proceso de inspección en terreno de los contribuyentes morosos.	Ese municipio deberá formular y formalizar el proceso de otorgamiento, renovación y traslado de las patentes municipales; y el de inspección en terreno de contribuyentes morosos, con el fin de estandarizarlos y facilitar el ejercicio de la potestad fiscalizadora de esa municipalidad, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Levemente Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numerales 5 y 8	Deficiencias detectadas en el "Servicio de Plataforma Tecnológica para la Gestión Municipal", contratado a la empresa "Sistemas Modulares de Computación Limitada" (SMC Ltda.).	La Municipalidad de Recoleta deberá solicitar al proveedor la corrección de las situaciones observadas, con el fin de llevar un mejor control de la gestión de las patentes municipales, y evitar errores en el cálculo de estas, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6	Correlatividad de los informes de patentes municipales.	Ese municipio deberá solicitar al proveedor del sistema computacional la corrección del formato de los informes del menú "nómina de patentes otorgadas o eliminadas", con la finalidad de que estos contengan la numeración correlativa o, de ser el caso, corrija la fórmula de asignación de números a las patentes municipales, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, número 1.1, literales a) y b) y punto 1.2, literales a) y b).	Falta de documentación en las carpetas de contribuyentes de patentes comerciales y de alcoholes.	La municipalidad deberá adoptar las providencias necesarias para obtener de parte de los contribuyentes la totalidad de la documentación exigida para el otorgamiento de las patentes en cuestión, ajustándose a los requisitos establecidos en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063 de 1979; a los formularios municipales; a la ley N° 19.925; y a lo señalado en la ordenanza municipal N° 51, de 28 de julio de 2010; situación que tendrá que ser informada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe.	Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, literal a).	Sobre Patentes Municipales.	Ese municipio deberá realizar la rectificación del capital propio tributario del rol N° 2-751698, considerando sólo aquel correspondiente a la sucursal de Recoleta, e informar documentadamente, respecto del rol N° 2-605685, las causas que motivaron las diferencias entre la información proporcionada por el SII -respecto al capital propio tributario de los contribuyentes allí indicados- y la información registrada en el Sistema de Patentes Comerciales SMC, lo cual tendrá que ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.	Ejercicio de actividad económica en la comuna de contribuyentes sin patente comercial.	Ese municipio deberá establecer un mecanismo para fiscalizar a los contribuyentes que no han declarado su actividad comercial, con el fin de aplicar la normativa establecida en los artículos 23 y siguientes de la ley de Rentas Municipales, y recuperar los ingresos que por concepto de derechos municipales se han dejado de percibir, lo cual tendrá que ser documentado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.	Falta de acreditación de las gestiones de cobranza a los deudores morosos.	La Municipalidad de Recoleta acreditar con las actas de fiscalización realizadas, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1.	Establecimientos comerciales que se encontraban cerrados, al momento de las visitas inspectivas.	Ese municipio deberá inspeccionar nuevamente las direcciones indicadas, con el fin de acreditar el efectivo ejercicio de la actividad comercial, lo cual tendrá que ser respaldado documentadamente por la dirección de control de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Levemente compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.2.	Contribuyente con giro de domicilio postal tributario, con la misma dirección que un establecimiento educacional.	Corresponde que esa entidad comunal proporcione todos los antecedentes que permitan acreditar el cambio de domicilio, lo cual tendrá que ser documentado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.3	Contribuyente sin patente de alcohol y/o con giro comercial distinto al que ejercen su actividad lucrativa.	Ese municipio deberá informar sobre lo resuelto en las citaciones efectuadas y lo dictaminado por el Juez de Policía Local, según corresponda, así como las gestiones efectuadas para regularizar las situaciones observadas, lo cual tendrá que ser documentado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.	Diferencia en el cálculo de la patente comercial rol 2-747341 por \$ 187.092.552.	Ese municipio deberá efectuar la rectificación del cálculo de la patente comercial observada, solicitando al contribuyente el pago de la diferencia detectada en dicho procedimiento. Asimismo, y en relación al mismo contribuyente, verificar para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 30 de junio de 2019, el correcto cálculo de la patente comercial, observando las consideraciones efectuadas en el presente informe, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.	Altamente Compleja			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.	Diferencias entre la contabilidad y el sistema de patentes comerciales SMC.	Esa entidad deberá aclarar las diferencias advertidas, efectuando un análisis de las cuentas contables observadas, y en el caso de que proceda, realizar los ajustes contables, con el fin de que -en concordancia con el principio de exposición- los ingresos por patentes comerciales reflejen la situación económica financiera real de esa entidad comunal, y que la información que se obtenga del sistema computacional, represente fielmente los ingresos percibidos por este tipo de impuestos, informando sobre ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			